E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO SASAIMA	REGIÓN DE SALUD NOROCCIDENTE		Gobernación de Cundinamarca	
TIPO DE DOCUMENTO:	**ÁREA O PROCESO QUE LO GENERA:**		**DOCUMENTO**	**PÁGINA**
FORMATO	GESTIÓN JURÍDICA		CONTROLADO	1 DE 1
NOMBRE	**CÓDIGO**	**VERSIÓN**	**FECHA APROBACIÓN**	**FECHA DE VIGENCIA**
EXONERACIÓN DE GARANTÍAS	GJ-FOR-025	02	24 – 01 - 2025	4 AÑOS

EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

HACE CONSTAR

Que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA - ESE** y la empresa **SOLUCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN HSE S.A.S,** identificado(a) con Nit. No. **901043782-4**, celebraron el día 29 de Abril de 2026, el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS **N° 153 DE 2026**, cuyo objeto lo constituye la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO, DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE,CONTROL Y MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS DE LA ESE HILARIO LUGO DE SASAIMA"**

Que la Empresa realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a la necesidad del servicio y de la no exigencia de la garantía única de cumplimiento en esta clase de contratos, razón por la cual para el contrato referido, el HHL NO EXIGIRÁ GARANTÍAS como requisito para la legalización y su ejecución teniendo en cuenta que para la modalidad de contratación directa estipula el Decreto 1082 de 2015 en su "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas, o no debe estar en los estudios y documentos previos." De igual forma el numeral 38.1.7. del Artículo 1° del Acuerdo 023 del 17 de octubre de 2024, que modificó parcialmente el Acuerdo 008 de 2023 (Estatuto de Contratación), establece:"38.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación: (..) Será de obligatoriedad su exigencia en los contratos que superen los 25 SMLMV, asimismo, en los contratos que no superen los 25 SMLMV podrán exigirse las garantías a discreción del HHLS. Para ello, se tendrá en cuenta el análisis del riesgo, las características de los bienes, obras o servicios, la complejidad del objeto contractual, entre otras". Con fundamento en lo señalado anteriormente, se decide por parte de esta subgerencia NO solicitar garantías para la suscripción del contrato.

MIGUEL ANGEL CASTELBLANCO JUNCO
Subgerente Administrativo ESE

Elaboró	Revisó	Revisó	Aprobó
John Arévalo - Asesor Jurídico	John Arévalo - Asesor Jurídico	[illegible] A – Calidad	[illegible]